

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 4009/2013**  
La Paz, 30 de diciembre de 2013

**VISTOS**

La nota presentada por la Empresa **MONOPOL LTDA.**, solicitando autorización para la adquisición de **AGUARRÁS** en un volumen equivalente de **120.000 litros mensuales de AGUARRÁS**, procedentes de **YPFB REFINACION S.A. (YPFBR)**,

**CONSIDERANDO**

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos); señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y toda otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe DRUIN 0268/2013 de 29 de noviembre de 2013, concluye, como resultado de la Inspección Técnica realizada, que la Empresa **MONOPOL LTDA.** solicito autorización de compra de **120.000 litros mensuales de AGUARRÁS de YPFB REFINACION S.A.**, la misma cumple con las condiciones mínimas de seguridad

*Handwritten signature of Andrea D. Peñaloza Aguilera*

Andrea D. Peñaloza Aguilera  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T. N.T.V. REVISTADO A.N.H.  
DIRECCION DE REFINERIAS E INDUSTRIALIZACION REVISTADO D. Gonzales A.N.H.

para almacenaje de **AGUARRÁS** en consideración a las buenas prácticas de la industria.

Que, el Informe Legal DTTC – ULGR 0137/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, señala que la Empresa **MONOPOL LTDA.**, cumple con la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012.

#### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa **MONOPOL LTDA.**, la adquisición de **120.000 litros mensuales de AGUARRÁS**, procedentes de **YPFBR**, los cuales serán destinados exclusivamente para **CONSUMO PROPIO**, siendo utilizados en la fabricación de pinturas, barnices, pegamentos lacas, resinas y otros que se realizan en su Planta de la ciudad de La Paz.

**SEGUNDO.-** La Empresa **MONOPOL LTDA.** queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la **ANH**, la renovación de la misma.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.

  
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Andrea D. Peñaloza Aguila  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 4009/2013

**ANH**  
Agencia Nacional  
de Hidrocarburos

Página 2 de 2

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO

Bo.  
López  
A.N.H.

DIRECCION DE REFINERIAS E INDUSTRIAS  
REVISADO  
D. González  
A.N.H.